



**RESOLUCION DE COORDINACION TECNICA**  
**Nº 0007 -2021-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE-CT**

Lima, 14 de noviembre 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° 948-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR, de la Unidad de Infraestructura Rural, el Informe N° 868 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, y el Informe Legal N° 209-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, dependiente del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, con fecha 18 de mayo del 2021, mediante Resolución Ministerial N°137-2021-MIDAGRI, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, procedió con Aprobar el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — Agro Rural, que consta de tres (3) títulos, setenta y siete (67) artículos y dos (2) anexos, que conforman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, asimismo, deroga el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2020, AGRORURAL y el CONSORCIO ROMERO, suscribieron el Contrato de Obra N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL de la Obra “Rehabilitación del Sistema de Captación y Canal Romero del Sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, por un monto de S/ 8’062,138.95 (Ocho millones sesenta y dos mil ciento treinta y ocho con 95/100) incluido el IGV y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2020, AGRO RURAL y la empresa ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L., suscribieron el Contrato N° 137-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, del Servicio de Consultoría de Obra: “Supervisión de la Obra “Rehabilitación del Sistema de Captación y Canal Romero del Sector Romero (Progresiva 0+000- 4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes””- con código CUI 2484152-Codigo ARCC 3 i 228 por un monto de S/.398,197.80 (Trecientos noventa y ocho mil ciento noventa y siete con 80/100 Soles).incluido el IGV, y un plazo doscientos cuarenta (240) días calendario, que incluye los quince (15) días para la etapa de informe inicial y quince (15) días para el

periodo de recepción, entrega de informe final y los documentos para la pre liquidación de la obra;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2020, se realizó la Entrega del Terreno quedando registrado en el Acta de Entrega de Terreno, suscrita entre el Contratista y en la Supervisión y también el presidente de la Junta de Usuarios de Riego Tumbes y el Director Zonal de Tumbes;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2020 se firmó la Adenda N° 01 del Contrato N° 100-2020-MINAGRIAGRO RURAL entre el Contratista y la Entidad, en la que de mutuo acuerdo se aplaza la fecha de inicio de plazo de ejecución de la obra, hasta que se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 73° del RPEC (D.S. N° 071-2018-PCM). Asimismo, por medio de la Carta N° 478-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 04 de diciembre de 2020 se notifica al Contratista, Consorcio Romero, que la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra será el 03 de diciembre de 2020;

Que, con Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 02, de fecha 13 de mayo de 2021, se acuerda dejar sin efecto el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de fecha 30 de abril de 2021, y suspender el plazo de ejecución de obra, con eficacia anticipada, desde el día 09 de febrero de 2021, hasta la comunicación por parte de la CUA de Romero a la Entidad, respecto a la disponibilidad del terreno del sistema de riego Romero. Esta acta es suscrita entre la Directora Ejecutiva de Agro Rural y el Representante Común del Consorcio Romero;

Que, con la Resolución Directoral N° 009-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA, de fecha 18 de junio de 2021, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Contratista Consorcio Romero;

Que, con Resolución Directoral N° 010-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA, de fecha 23 de julio 2021, se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, mediante la Carta CR.RT. N° 091-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, presentada ante la Supervisión de Obra con fecha 23 de noviembre de 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 correspondiente al Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL, por CIENTO TREINTA Y OCHO (138) días calendarios, invocando la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, por medio Carta N° 608-2021-Z&Z, presentado mediante Mesa de Partes de la Entidad con fecha 29 de noviembre de 2021, la Supervisión de Obra, remite su informe recomendando otorgar una ampliación de plazo parcial por treinta y tres (33) días calendario como Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el Contratista por medio de la Carta CR.RL.091-2021, de fecha 23 de noviembre de 2021;

Que, por medio del Informe N° 868-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, de fecha 10 de diciembre de 2021, de la Sub Unidad de Infraestructura Rural de Riego Menor, se concluye que corresponde declararse procedente en parte la solicitud de Ampliación del Plazo N° 04, por tres (03) días calendario;

Que, mediante Memorando N° 948-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, recibido por la Unidad de Asesoría Jurídica el 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Infraestructura Rural hace suyo el Informe N° 868-2021-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM, emitido por la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, y el Informe N°

129-2021-MMZS, elaborado por el Ing. Marcos Manuel Zambrano, en calidad de Especialista de la SUIRM, mediante los cuales, se concluye que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por tres (3) días calendarios, presentada por el Contratista, sea declarada PROCEDENTE EN PARTE, en atención a los siguientes fundamentos de orden técnico:

“(…)

## **V. CONCLUSIONES**

5.1 La norma en contrataciones que regula el contrato señala que el contratista puede solicitar ampliaciones de plazo por causas ajenas a su voluntad y afecte la ruta crítica del programa de ejecución vigente; señalando un procedimiento para su procedencia.

5.2 En ese sentido, señala que el contratista debe registrar en el cuaderno de obra las causas que motivan su solicitud de ampliación de plazo, anotando el inicio y el final de la circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, en merito a ello, el contratista cumplió con el procedimiento señalado, con anotaciones del Residente en los Asiento N° 7, N° 15, N° 21, N° 23, N° 25, N° 29, N° 37, N° 38, N° 43, N° 44, N° 47, N° 49, N° 50, N° 51, N° 64, N° 73, N° 57, N°59, N° 64, N° 73, N° 112, N° 113, N° 117, N° 120, N° 131, N° 133, N° 151, N° 167, N° 177, N° 179, N° 212, N° 293 y Asiento N° 298 del Cuaderno de obra, **el inicio y la Causal Abierta**, de la circunstancia, causa o evento que determine su ampliación de plazo, pero si bien es cierto se encontraron indefiniciones en el Expediente Técnico, estas fueron absueltas y coordinadas por el Supervisor, por lo que el contratista **no advierte** de las anotaciones en cuaderno de obra del Supervisor y de las Cartas cursadas, si existió, un tiempo de demora en la absolución a las consultas, el contratista para solicitar la ampliación de plazo debió seguir con el procedimiento para su procedencia de acuerdo a la normativa, dentro de los 15 días posteriores del terminó de la circunstancia invocada, pero no lo hizo, evidenciando que esta solicitud de ampliación de plazo no se tramitó oportunamente, **por lo cual se colige que no sería un hecho imprevisible que fuese ajeno a la voluntad del contratista.**

5.3 Sin embargo, se evidencia documento Carta CR.RL.081.2021, de fecha 05.11.2021, remitido a la supervisión **sin respuesta a la fecha**, el mismo que mediante anotación de Cuaderno de Obra, **Asiento N° 312 del Residente, de fecha 05.11.2021**, dejó constancia de la presentación de la carta y del expediente de ingeniería de detalle del componente Electrobomba de la Estación de Bombeo, para su revisión y aprobación. Sin ser advertido o evidenciado por parte de la Supervisión, la Gestión, Absolución y Respuesta a la propuesta y consulta del contratista, por lo que a la fecha no se cuenta con un pronunciamiento, generando el detalle del riesgo no previsto o de las partidas programadas que no podrían ejecutarse o de los trabajos que se afectarían en la ruta crítica del programa actualizado de ejecución de obra vigente, **deviene en Causal para la solicitud una ampliación de plazo.**

5.4 Asimismo, se advierte cuando se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales (...), observando la oportunidad y cuantificación para su trámite.

5.5 De la misma forma, se tiene que, conforme lo señalado en la norma, **las causas invocadas por el contratista deben afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente**, se deja constancia que la adquisición de la bomba (20 días) no es una ruta crítica como se puede apreciar en el cronograma de ejecución de obra vigente, por lo que según reglamento no puede ser parte de la cuantificación de días para una ampliación de plazo; pero, la instalación de esta (10 días) y las pruebas a realizarse (3 días) si pertenecen a la ruta crítica. Se puede entender que para la instalación de la

*bomba primero debe adquirirse, pero para la adquisición de esta se necesitaba la aprobación de la ingeniería de detalle, **entonces la demora de la adquisición de la bomba genera un retraso que afecta directamente al tiempo de ejecución de la obra y como resultado esta partida pasa a ser parte de la ruta crítica del proyecto,** de lo expuesto, se tiene que la cuantificación de días correspondientes a reconocer por ampliación de plazo parcial N° 04, es de tres (03) días calendario, plazo que el contratista tenía para culminar contractualmente con la obra, los tiempos de adquisición, instalación y pruebas de la Electrobomba superan a este plazo, siendo totalmente responsabilidad del contratista.*

*5.6 Por lo expuesto, se concluye que la solicitud de Ampliación Plazo Parcial N° 04, que la Entidad otorga es de tres (03) días calendario para la obra “Rehabilitación del Sistema de Captación y Canal Romero del Sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, por lo que **deviene en PROCEDENTE otorgar un periodo de 3 días calendario al contratista Consorcio Romero, como Ampliación de Plazo Parcial N° 04, dado de cumple con los supuestos y procedimientos establecidos en la norma de contrataciones; así como, acredita la afectación de la ruta crítica en el cronograma de ejecución vigente.(...)”***

Que, en el Memorando N° 948-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha de 10 de diciembre de 2021, la Unidad de Infraestructura Rural remite a la Unidad de Asesoría Jurídica la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, acompañado del pronunciamiento de la Supervisión de Obra y la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor, contenidos en la Carta N° 608-2021-Z&Z, de fecha 29 de noviembre de 2021 y el Informe N° 868 -2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM de fecha 10 de diciembre de 2021, respectivamente, concluyendo que corresponde declarar precedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista, CONSORCIO ROMERO, respecto al Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, a través del Informe Legal N° 209-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de fecha 13 de diciembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que a partir de lo expuesto por la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Menor y la Unidad de Infraestructura Rural, desde el punto de vista legal, se colige que el Contratista, cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, como es anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su entender generan la ampliación de plazo, así como, sustentar la causal de su pedido correspondiente a “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, así también constatar que los hechos invocados afectan la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente; por lo tanto, corresponde que se declare precedente de forma parcial la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, presentada por el Contratista, CONSORCIO ROMERO, por tres (3) días calendario, con relación al Contrato N° 100-2020-MINAGRI-AGRO RURAL: “*Rehabilitación del Sistema de Captación y Canal Romero del Sector Romero (Progresiva 0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes*”;

Que, el numeral 85.2 del artículo 85 del precitado Reglamento, señala que: “*para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el*

*contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.*

*En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.”;*

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 y el literal b) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, se establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, en el ámbito nacional e internacional, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del Programa, asimismo puede delegar las facultades y otorgar los poderes que considere pertinentes, de acuerdo a la normatividad vigente, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda.

Que, en efecto, se verifica que mediante el literal d), artículo segundo de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MINAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE, de fecha 13 de setiembre de 2021, se delega en la Coordinación Técnica de AGRO RURAL, la facultad de “Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, así como las autorizaciones de prestaciones adicionales y reducciones de obra”;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL; el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI y modificado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI; así como la Directiva N°019-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE “Normas y procedimientos para liquidar Obras de Infraestructura Rural ejecutadas por Administración Directa” y en uso de las facultades otorgadas a esta Unidad mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 146-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE con sus modificatorias y contando con los vistos de la Unidad de Infraestructura Rural y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Se declara **PROCEDENTE EN PARTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 correspondiente al Contrato N° 100-2020 MINAGRI-AGRORURAL: “Rehabilitación del Sistema de Captación y Canal Romero del Sector Romero (Progresiva

*0+000-4+000) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes”, por tres (3) días calendarios, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

**Artículo 2°.** - **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al encargado de la ejecución de la obra, **CONSORCIO ROMERO** y la **Supervisión de Obra**, comunicándose además a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

**Artículo 3°.** - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**